

**A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA**

ASUNTO: Alegaciones en el trámite de información pública y audiencia al Borrador Del Proyecto De Orden por la que se regula el desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el Sello De Calidad Digital Libre.

PRESENTANTE: ASOCIACIÓN SINPANTALLAS.

Los abajo firmantes relacionados en el Anexo III del presente documento, suscribimos las siguientes **ALEGACIONES** al Borrador Del Proyecto De Orden por la que se regula el desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el Sello De Calidad Digital Libre.

Tales alegaciones se formulan dentro del plazo establecido por el anuncio de 29 de mayo de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional (BORM de 3 de junio de 2025), por el que se somete el referido texto a **información pública y audiencia** a las personas interesadas, interesando su incorporación al texto definitivo.

EL texto que ahora se presenta se estructura en unas consideraciones previas; un análisis y propuestas sobre el articulado de la orden (Anexo Primero); y por último unas estipulaciones básicas para la obtención del Sello De Calidad Educativa Digital (Anexo Segundo).

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El presente borrador de Orden consideramos que **parte de la premisa no discutida y al tiempo no fundamentada, de que una educación de calidad tiene como recurso clave la digitalización de las aulas**. Identifica así una educación digitalizada con una educación innovadora y eficaz que tiene como virtud la inclusión, la equidad y un impacto positivo en el aprendizaje de los alumnos.

Partiendo de esta premisa, decide abordar un “proceso de transformación digital de la educación” y establece todo un articulado en el que garantiza el acceso

universal a las herramientas digitales en los centros educativos y fomenta su uso, por considerarlo signo de progreso, al tiempo que intenta limitar, en la medida de lo posible, algún riesgo de los derivados del uso de las tecnologías en las aulas, habida cuenta el clamor social y científico sobre este tema.

Los que suscribimos estas alegaciones **negamos la mayor**. Una educación de calidad no es sinónimo de una educación digitalizada. Es más, una **educación saludable de calidad pasa por una restricción profunda del uso de los dispositivos individuales en las aulas y por la creación de una cultura digital educativa en la que las TIC y demás recursos digitales sean utilizados de modo justificado, para usos donde la mejora del aprendizaje esté demostrada y se cumplan en todo caso las salvaguardas de salud que indica la Asociación Española de Pediatría** y otras agencias médicas.

En la Exposición de Motivos llama la atención, la interpretación de la Consejería sobre la importancia de la competencia digital dentro del currículo de las diferentes etapas. Interpretación, que realiza sobre la letra de diferentes textos normativos en los que en ningún momento el legislador otorga preponderancia de dicha competencia sobre el resto.

Así, por poner un ejemplo, la LO 2/2006, de Educación, a la que alude la Consejería lo que dice en su artículo 19 - cuya redacción fue modificada por la LOMLOE en 2020- es que los principios pedagógicos *"de la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas. De igual modo, se trabajarán la igualdad de género, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo- sexual. Asimismo, se pondrá especial atención a la educación emocional y en valores y a la potenciación del aprendizaje significativo para el desarrollo de las competencias transversales que promuevan la autonomía y la reflexión."*

Ni en la Exposición de Motivos ni el articulado de la LO 2/2006 ni LOMLOE se destaca la competencia digital como CLAVE para el desarrollo del alumnado. El tratamiento que le da la Ley a esta competencia digital es el mismo que al emprendimiento. Cuando se refiere a que todas estas competencias se trabajarán en todas las áreas, una interpretación libre de intereses ajenos al educativo, concluiría que es una de las competencias transversales, pero no que ha de vertebrar el resto de las áreas tal y como se desprende de la exposición de motivos y el articulado de este borrador.

Poniendo la competencia digital como competencia CLAVE para el desarrollo del alumnado **se incumplen leyes de rango normativo superior y se desconocen**

los verdaderos fines de la educación. Según la LOMLOE *"la finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, las habilidades lógicas y matemáticas, la adquisición de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de **garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad**, y de prepararlos para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria."*

La realidad a la que nos enfrentamos es que la digitalización de las aulas se ha producido sin una previa reflexión sobre el impacto de la misma en la salud y el aprendizaje de niños y adolescentes y esta Orden pretende regular la situación de hecho, ya presente en la mayoría de los centros, **perpetuando el inadmisibles error de no justificar con informes exhaustivos el porqué de la presencia de estos dispositivos en la enseñanza obligatoria.**

La educación es un derecho fundamental recogido en nuestra Constitución, siendo una consecuencia de lo anterior que los poderes públicos tienen la obligación de garantizarlo.

Sin embargo, eso no habilita o faculta a dichos poderes públicos a, bajo el argumento de cumplir con lo anterior, obligar a los progenitores a aceptar unas políticas digitales que vulneran, precisamente, dicho derecho constitucional, además del de la promoción y protección de la salud.

El principio de prudencia ha de imperar cuando hablamos de menores, de salud y de educación y esta Orden no lo aplica a la vista de la regulación que propone. Ni siquiera permite a los progenitores decidir.

El artículo 1, al hablar del objeto de la Orden de referencia dice que ésta promueve **un uso pedagógico, ético y seguro** de las tecnologías digitales y para ello crea el Sello Digital Libre.

Atendiendo a este objetivo, el contenido del Sello debería de garantizar a las familias que aquellos centros que lo posean serán centros seguros donde el uso de los medios digitales se realizará únicamente cuando pedagógicamente sea adecuado, salvaguardando unos principios morales, y todo ello siempre y cuando se tengan evidencias de que no afecta negativamente a la salud de sus hijos.

Pues bien, el articulado no cumple estos objetivos, establecidos en la propia Orden.

Son muchos los artículos en los que **no se cumplen las recomendaciones de la Asociación Española de Pediatría** sobre el uso de pantallas en niños y adolescentes para poder considerar el uso aquí regulado como seguro y saludable. Las recomendaciones de la AEP deben ser el marco de referencia sobre el que construir los proyectos digitales de cada centro y esta Orden no lo tiene en cuenta, siendo inadmisibles por tanto su planteamiento. Sólo dentro de este marco es donde cada centro debería poder ser "libre" (tal como indica el borrador) de decidir cuál es su proyecto digital.

Ejemplos - no únicos- de que esta Orden no garantiza la seguridad en materia de salud:

- Artículo 4 a) Regula el uso de herramientas digitales para la etapa de infantil cuando la AEP determina que para el rango de edad de 0-6 años el uso debe de ser cero.
- Artículo 16, 2. Establece que deberá justificarse desde el punto de vista pedagógico el uso de aplicaciones gamificadas *que basen su funcionalidad en diseños análogos a videojuegos u otras aplicaciones que pudieran generar dependencia en la población infantil o juvenil*. Este artículo deja a criterio pedagógico el uso de herramientas que de por sí deberían estar eliminadas por cuestión de salud, asumiendo el peligroso riesgo de empeorar uno de los principales problemas que generan las pantallas en los niños, que es el aumento de adicciones al juego, redes sociales y en definitiva a la dopamina generada por el uso de dispositivos electrónicos individuales.
- Art. 8.4 establece que *"se planificarán pausas activas obligatorias o actividades analógicas después de cada actividad digital y se procurará un equilibrio entre actividades digitales y analógicas"*.

Esta redacción parte del presupuesto de que los centros no tienen por qué cumplir con las recomendaciones de la AEP, pues de cumplirlas no sería necesario este apartado ya que el tiempo máximo que se puede destinar al uso de pantallas en horario escolar supone un bajo porcentaje de tiempo que no hace necesario que se establezcan salvaguardas adicionales.

Este argumento de la falta de cumplimiento de los criterios de la AEP es suficiente para invalidar gran parte del articulado, debiéndose eliminar aquellos artículos que no permitan cumplir los siguientes tiempos de uso máximo:

0 a 6 años:

- Cero pantallas, no existe un tiempo seguro. 7 a 12 años
- Menos de 1 hora (incluyendo el ocio, tiempo escolar y los deberes).

- Limitar el uso de los dispositivos con acceso a Internet.
- Priorizar los factores protectores: actividades deportivas, relaciones con iguales cara a cara, contacto con la naturaleza, sueño, alimentación saludable, etc.

13 a 16 años

- Menos de dos horas (incluyendo el tiempo escolar, ocio y los deberes).
- Si se permite el acceso a dispositivos -sin ser la única medida que se tome- instalar herramientas de control parental (y en este caso, escolar).

Insistimos en considerar que **los tiempos máximos** aquí expuestos **no deben de ser agotados en el horario escolar** pues son los tiempos máximos diarios, en los que hay que incluir las actividades extraescolares y el hogar. Proponemos por tanto que los centros educativos tengan como referencia la mitad de esos tiempos para posibilitar el cumplimiento real de los mismos por padres y resto de educadores.

Para garantizar un efectivo cumplimiento de estos tiempos máximos consideramos imprescindible el introducir en la Orden un derecho que ésta no contempla: el **derecho a la desconexión digital de los alumnos en horario extraescolar**, cuya propuesta de redacción hemos incluido en el ANEXO SEGUNDO a estas alegaciones

Recordamos que este derecho es de tal importancia que existe una ley de desconexión digital aplicable al entorno laboral.

Adicionalmente al tema central de que la regulación de esta Orden no garantiza la seguridad en materia de salud que las administraciones públicas están obligadas a proveer a niños y adolescentes, **tampoco los criterios pedagógicos están presentes** cuando se definen las destrezas digitales que deberán ser trabajadas en cada etapa educativa **y además falta rigor en muchas de sus afirmaciones, así como concreción en muchas de sus previsiones.**

El articulado de la Orden permite una muy LIBRE actuación de los centros en materia de digitalización, con una descripción muy abierta y ambigua en la mayoría de cuestiones, que no permite concretar cuál será el proceder de un centro al que se le conceda el Sello Digital Libre. En cualquier caso, la obtención de dicho Sello en los términos contenidos en este borrador de Orden NO cumple con el objetivo pretendido de ser un marchamo de calidad que referencie al centro como un lugar donde el uso de herramientas digitales se realiza de una forma responsable, saludable y que aporta un verdadero valor añadido al aprendizaje.

Más bien al contrario, la Orden avala el que se acredite a centros educativos con

un Sello de "calidad digital" aun cuando incumplan los tiempos máximos de uso recogidos en las recomendaciones de la AEP, no cumplan con toda la normativa aplicable en materia de protección de datos, o utilicen herramientas con posibles riesgos para la salud y la privacidad de los alumnos... **Promueve, de esta forma, la Consejería de Educación un uso inseguro e irresponsable de la digitalización** y crea una falsa apariencia de seguridad, que induce al error de los padres a la hora de seleccionar el centro que consideran adecuado para sus hijos.

En el ANEXO PRIMERO a este documento se señala todo aquello que se considera que debe ser modificado o eliminado del articulado del borrador propuesto, que por la magnitud de su extensión podría entenderse como una enmienda a su totalidad.

En cuanto a la Exposición de Motivos en los párrafos anteriores creemos que ha quedado claramente explicado nuestra disconformidad con la premisa de la que parte, la cual condiciona el resto del borrador. La falta de estudios previos sobre la idoneidad de los recursos digitales para alcanzar todas las metas pretendidas (calidad, inclusión, equidad, mejora competencial...) es motivo de rechazo de toda regulación que impulse la integración de dichos recursos en un ámbito de edad donde los estímulos recibidos condicionan el neurodesarrollo de los menores y los hábitos físicos, sociales y conductuales que deberán regir toda su vida.

Para finalizar y como propuesta de los abajo firmantes, exponemos en el ANEXO SEGUNDO un decálogo de estipulaciones que consideramos presupuestos mínimos que debería de cumplir un centro educativo para poder ser beneficiario de un Sello de calidad educativa digital.

ANEXO PRIMERO. ANÁLISIS Y PROPUESTAS SOBRE EL ARTICULADO DE LA ORDEN

*Se incluyen en rojo los comentarios realizados sobre el texto que se cuestiona para el que se solicita modificación y se tacha el texto para el que se solicita supresión.

ORDEN XX/2025, DE xxxx, POR LA QUE SE REGULA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DIGITAL EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA EL SELLO DE CALIDAD DIGITAL LIBRE

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto:

1. Regular el desarrollo de la estrategia digital LIBRE en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, promoviendo un uso pedagógico, ético y seguro de las tecnologías digitales, así como la equidad en su acceso e integración en los centros.
2. Crear el Sello Digital LIBRE y establecer los criterios para su concesión a los centros que destaquen en la integración efectiva, ética, segura y responsable de las TIC.

La materialización de esta estrategia digital se producirá a través del Plan Digital de Centro que recogerá las acciones específicas y rutas formativas que permitan desarrollarla. Sus principios quedarán reflejados en los documentos institucionales del centro.

Artículo 2- Finalidad y ámbito de aplicación.

La estrategia digital tiene como finalidad impulsar una transformación digital inclusiva, segura y de calidad en el sistema educativo, garantizando el respeto a los derechos fundamentales, la equidad en el acceso a las tecnologías, la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y el bienestar digital de toda la comunidad educativa.

¿Por qué se da por hecho que ha de impulsarse una transformación digital de la educación? ¿Cuáles son los fundamentos científicos y pedagógicos de esta transformación?

¿Cómo puede garantizarse el bienestar de toda la comunidad educativa cuando la regulación contenida en esta Orden no cumple ni siquiera las recomendaciones básicas de la Asociación Española de Pediatría (en adelante, AEP) sobre tiempos máximos de uso para todas las etapas de enseñanza obligatoria? ¿Cómo se integra en el bienestar de la comunidad educativa el desacuerdo de una gran comunidad de padres que no quieren que sus hijos utilicen dispositivos digitales durante la infancia y la primera adolescencia?

Esta Orden será de aplicación en todos los centros educativos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Artículo 3- Principios generales.

La estrategia digital LIBRE se basa en los siguientes principios:

1. Innovación responsable que garantice un uso seguro de las tecnologías, capacitando al profesorado y al alumnado en ética digital y evaluando el impacto de las tecnologías empleadas en el aula.

Para asegurar una adecuada capacitación del profesorado, en la formación que se le prescriba deberán de introducirse necesariamente temas relativos a los riesgos del uso de los dispositivos digitales en niños y adolescentes, así como alternativas pedagógicas que permitan trabajar las competencias digitales de forma desenchufada en las etapas de infantil y primaria.

La capacitación en ética digital del alumnado deberá referenciarse a los cursos de educación secundaria, pues en etapas anteriores la única medida que puede garantizar que no se realiza un uso no ético de la tecnología es la supervisión continua por un adulto o la privación de uso de la misma.

Esta Orden debe de concretar cuáles deberán ser los medios de evaluación del impacto de las tecnologías en las aulas, así como garantizar que los informes que recojan sus conclusiones se pondrán a disposición de toda la comunidad educativa de forma transparente, al menos, una vez al año.

2. Equidad y accesibilidad universal para garantizar el acceso a las tecnologías digitales para todo el alumnado y garanticen una educación inclusiva.

El acceso universal a las tecnologías digitales no garantiza de por sí una educación inclusiva como parece desprenderse de este apartado. De hecho, hay numerosos artículos que ponen de manifiesto que las tecnologías digitales en muchos casos aumentan la marginación, la exclusión y la discriminación, bien sea por motivos de accesibilidad cognitiva o por factores sociales. De hecho, son los

segmentos de población más desfavorecidos aquellos en los que impacta de manera más negativa la digitalización de sus niños y adolescentes, aumentando la brecha socio-académica de estos menores en relación a otros de entornos más favorecidos.

3. Gestión y uso eficiente y sostenible de los recursos tecnológicos.

No hay en el articulado posterior regulación que garantice el uso eficiente y sostenible de los recursos tecnológicos. La Orden, de hecho, obvia el importante problema de impacto medioambiental que supone tanto la fabricación, como el reciclaje de los numerosos equipos que se necesitan adquirir para la puesta en marcha de su plan de transformación digital. Tampoco aborda la ingente cantidad de energía que se consume con la utilización de herramientas de inteligencia artificial.

4. Protección de los derechos fundamentales y seguridad digital respetando la privacidad y la seguridad de los datos personales.

La estrategia digital de los centros educativos deberá cumplir en todo caso con la normativa estatal y autonómica sobre protección de datos y deberá realizar una evaluación del impacto en la privacidad de los alumnos antes del tratamiento de datos.

5. Calidad educativa al integrar las tecnologías digitales para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje y combatir el abandono escolar temprano.

Se parte del presupuesto no demostrado de que las tecnologías digitales mejoran con carácter general los procesos de enseñanza y aprendizaje y ayudan a combatir el abandono escolar cuando las cifras de los resultados académicos de los últimos años no paran de bajar, al mismo ritmo que la motivación de los alumnos por aprender.

6. Uso de los dispositivos digitales en los centros en un contexto de convivencia positiva y bienestar digital ~~que minimice el impacto negativo de las tecnologías digitales en el alumnado y prevenga posibles actos de acoso a través de las redes sociales, así como dependencia en la población infantil o juvenil y posibles adicciones.~~ Este apartado trata de minimizar el impacto negativo de las tecnologías digitales cuando una educación saludable de calidad debería de impactar no de forma neutra, sino positiva en los alumnos de los centros. Aquí, aun reconociéndose un impacto negativo se acepta su uso y simplemente se intenta minimizar. La transformación digital de los centros educativos **crea riesgos que no deberían de existir en las escuelas.**

Artículo 4- Marco de desarrollo curricular.

En relación con el desarrollo curricular, los métodos pedagógicos aplicados por los centros educativos ~~tendrán como una de sus premisas prioritarias que las tareas y proyectos diseñados en los distintos ámbitos, módulos, áreas y materias contribuyan al logro de las siguientes destrezas, secuenciadas en función de la etapa correspondiente:~~

No existe fundamento regulatorio, distinto al propio generado por la Consejería, que establezca las destrezas digitales como prioritarias en todas las áreas y materias. Esta falta de fundamento se extiende a la adecuación pedagógica de las actividades propuestas para las diferentes etapas que recoge el presente artículo, así como a la supuesta mejora competencial que debe garantizar el uso de herramientas digitales.

~~a) Educación Infantil:~~

- ~~• Familiarizarse con herramientas digitales sencillas como pizarras digitales interactivas bajo la supervisión del docente.~~
- ~~• Iniciar el concepto seguro de la tecnología.~~
- ~~• Utilizar herramientas digitales de forma limitada en actividades audiovisuales como cuentos interactivos.~~

~~Desarrollar el razonamiento lógico a través de juegos manipulativos mediante el uso de la robótica.~~

El presente apartado **incumple las recomendaciones de la AEP** sobre tiempos máximos de exposición a pantallas, que establece que para la franja de edad de 0-6 años, no existe uso seguro de pantallas por lo que el tiempo dedicado a dispositivos digitales debería de ser cero.

Esta etapa es clave para el neurodesarrollo infantil, así como para establecer los hábitos físicos, sociales y conductuales que servirán de base al ser humano durante el resto de su vida, por lo que desoír las recomendaciones médicas en estos años supone una **muy grave transgresión de los derechos de la infancia** con alto impacto negativo en la salud y el aprendizaje de las nuevas generaciones. **Responsabilidad** que deberá asumir la administración educativa al promover esta regulación.

~~b) Educación Primaria:~~

- ~~• Realizar búsquedas guiadas en internet con actitud crítica sobre los contenidos obtenidos.~~

Para el desarrollo de una buena actitud crítica es necesario la opinión con un fundamento de base, que únicamente será posible cuando la persona posea el conocimiento necesario para poder extraer sus conclusiones propias. Para ello es necesario dominar la materia sobre la que se opina, contrastar fuentes, evaluar la fidelidad de dichas fuentes... y un sinfín más de habilidades que no se encuentran presentes en un niño de primaria. NO es posible desarrollar una actitud crítica en esta etapa, correspondiendo esta forma de pensamiento a etapas posteriores. En todo caso, si a pesar de lo dicho se quiere persistir en el fomento de esta destreza en esta etapa educativa, **el trabajo puede realizarse de forma desenchufada** no obteniendo beneficio alguno en el desarrollo de la actitud crítica el utilizar internet como herramienta de búsqueda.

- ~~Crear, integrar y elaborar contenidos digitales en distintos formatos para expresar ideas, sentimientos y conocimientos.~~
- Participar en tareas cooperativas en plataformas virtuales restringidas.
- ~~Conocer medidas básicas preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales y la salud.~~

Si el acceso a dispositivos individuales estuviera restringido para esta etapa, no haría falta educar para prevenir los propios riesgos creados por la exposición de los niños a una tecnología que no están preparados para utilizar.

- Iniciar el desarrollo de programación informática por bloques y del uso de la robótica educativa.

En todo caso, todas aquellas destrezas digitales que no sean trabajadas en esta etapa de forma desenchufada (es decir, sin necesidad del uso de un dispositivo digital) **deberán cumplir las recomendaciones de la AEP**, es decir, una hora diaria máxima de uso, incluido el tiempo de actividades extraescolares y el uso del hogar.

c) Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional:

- Realizar búsquedas avanzadas en internet atendiendo a criterios de validez, calidad, actualidad y fiabilidad seleccionando los resultados de manera crítica.
- Gestionar la utilización de un entorno personal de aprendizaje para construir conocimiento y crear contenidos digitales mediante estrategias de tratamiento de la información y el uso de diferentes herramientas digitales.

- Comunicar, participar y colaborar en la realización de tareas colaborativas mediante herramientas o plataformas virtuales.
- Identificar los riesgos y adopción de medidas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales y la salud.
- Desarrollar aplicaciones informáticas sencillas y soluciones tecnológicas creativas mediante lenguajes de programación y estimulando el pensamiento computacional.
- Concienciar en el uso ético de los materiales digitales y en la prevención de los problemas asociados al ciberacoso.

El objetivo final de la estrategia digital LIBRE es formar ciudadanos alfabetizados en materia de información y datos, capaces de comunicarse y colaborar en línea, creadores de contenidos digitales y competentes para enfrentar con éxito los problemas de seguridad digital, en línea con las cinco áreas competenciales que establece el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía DigComp 2.2.

En todo caso, todas aquellas destrezas digitales que no sean trabajadas en esta etapa de forma desenchufada **deberán cumplir las recomendaciones de la AEP**, es decir, una hora diaria máxima de uso, -incluido el tiempo de actividades extraescolares y el uso del hogar- para alumnos hasta 13 años (primer curso de educación secundaria obligatoria) y dos horas para el resto de cursos de esta etapa.

Artículo 5.- Orientaciones metodológicas.

La estrategia digital LIBRE se implementará de acuerdo con las siguientes orientaciones metodológicas:

1. La estrategia digital contemplará el uso de los medios digitales adaptados a las distintas etapas educativas y a la edad del alumnado. Los recursos digitales se emplearán para la realización de tareas competenciales basadas en metodologías activas de enseñanza.

La Orden no cumple con la adecuación de los medios a las necesidades evolutivas y de aprendizaje de cada etapa educativa.

2. Integración de las tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, incorporando cambios metodológicos que impulsen una mejora en el rendimiento escolar y el éxito educativo.

3. Garantía de que las tecnologías digitales se usarán para enriquecer el sistema de enseñanza, haciendo un uso pedagógico, no exclusivo, de las mismas y limitando el consumo pasivo de tecnologías en el aula.

El uso no sólo no podrá ser exclusivo, sino que deberá en todo caso **estar limitado por los tiempos establecidos por la AEP para cada edad**. El consumo pasivo de tecnología en el aula no sólo debe limitarse, debe excluirse por no suponer una mejora competencial cualquier recurso que implique los términos consumo y pasivo.

4. La aplicación de los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje en la integración curricular de las tecnologías digitales.

Artículo 6. Integración gradual y adaptada de las TIC en las diferentes etapas educativas.

1. Siempre que esté debidamente justificada la mejora en el aprendizaje y, en cualquier caso, con salvaguarda de las recomendaciones de la Asociación Española de Pediatría, las TIC se integrarán de manera gradual y adaptada en las diferentes etapas educativas.

2. Se asegurará, con respeto a los tiempos máximos de exposición establecidos en cada momento por la EAP, que el desarrollo de la competencia digital del alumnado se adquiere de forma gradual, correspondiéndose con el desarrollo cognitivo y madurativo del mismo, durante todos los cursos, etapas o niveles de la enseñanza no universitaria.

3. Los descriptores operativos de la competencia digital recogidos en el perfil de salida al término de las distintas etapas educativas deberán ser desarrollados y evaluados por cursos para garantizar el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad.

4. Con el fin de garantizar **el derecho a la salud** y los principios pedagógicos y objetivos de cada etapa educativa, el uso de las tecnologías digitales como recurso pedagógico será utilizado cuando enriquezca el sistema de enseñanza, y deberá quedar justificado en el proyecto educativo, teniendo en cuenta que hasta 5 de Primaria, ~~el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en aquellas tareas y proyectos que desarrollen fundamentalmente las habilidades básicas de lectoescritura y pensamiento lógico-matemático y espacial, solo estará justificado si aporta una mejora significativa a la adquisición de las habilidades básicas. Si bien podrán usarse como elemento ocasional de apoyo, no podrán constituir el instrumento básico sobre el que se construyan dichas habilidades.~~

5. Estas medidas respetarán el carácter inclusivo del alumnado con

necesidades educativas especiales, estableciendo las excepciones pertinentes.

Artículo 7.- Tiempos de uso individual de dispositivos digitales.

Con carácter general, el uso de los dispositivos digitales no excederá de los tiempos máximos de exposición fijados por la Asociación Española de Pediatría:

0 a 6 años:

- Cero pantallas, no existe un

tiempo seguro. 7 a 12 años

- Menos de una hora (incluyendo el tiempo escolar y

los deberes) 13 a 16 años

- Menos de dos horas (incluyendo el tiempo escolar y los deberes).

Dicha limitación podrá modificarse en función del desarrollo de la programación didáctica, el horario semanal lectivo de los grupos, las características del alumnado y las enseñanzas, o cualquier otra decisión contemplada en el proyecto educativo del centro que sea excepcional y esté debidamente justificada sin que, en ningún caso, se pueda producir un exceso de más del 20% de los tiempos máximos de uso.

Los documentos institucionales de los centros establecerán directrices para el diseño de actividades analógicas y pausas activas que complementen el uso de tecnologías. Asimismo, los tiempos de exposición a dispositivos se establecerán según la etapa educativa, limitando se limitará el uso individual de dispositivos digitales y asegurará su uso bajo un enfoque pedagógico y nunca como mero soporte de libros digitales.

Artículo 8. Bienestar digital y uso saludable de las tecnologías

Los criterios enunciados en este artículo serán de aplicación durante el periodo lectivo de los centros educativos, así como en la realización de tareas escolares u organizadas por el centro escolar dentro o fuera del mismo tales como excursiones, viajes de estudios, festivales o salidas culturales.

1. Los centros docentes deben supervisar el tiempo de uso de dispositivos digitales que conlleva la aplicación de su estrategia digital en cada uno de los cursos y etapas de su centro educativo, para poder adecuarlo a las distintas etapas, al desarrollo cognitivo del alumnado y a las posibles recomendaciones que sobre el tiempo de uso en el entorno educativo puedan

~~producirse~~ establezca la AEP.

~~2. Los centros educativos incorporarán en sus planes digitales el establecimiento de un tiempo máximo de uso de los dispositivos según las enseñanzas y características del alumnado, buscando el equilibrio entre el uso de los diferentes recursos digitales y analógicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de esta Orden.~~

3. La visualización de vídeos explicativos en las diferentes áreas o materias **tiene la consideración de tiempo de exposición a pantallas. Dichos vídeos no podrán incluir publicidad y se favorecerá que sea un material propio del profesorado.** Por tanto, la visualización se realizará, **en su caso**, de forma reflexiva y planificada, acotando el consumo pasivo de estos materiales.

~~4. Se planificarán pausas activas obligatorias o actividades analógicas después de cada actividad digital y se procurará un equilibrio entre actividades digitales y analógicas.~~

5. Las medidas programadas por los centros podrán flexibilizarse cuando esté justificado pedagógicamente en la impartición de áreas y materias cuyos contenidos versen mayoritariamente sobre digitalización, tecnología, robótica e informática y en la atención a la diversidad del alumnado con necesidades de apoyo educativo.

Siendo el tiempo de uso de dispositivos fijado por la AEP para todas las actividades diarias, el centro escolar deberá informar a los progenitores, periódicamente, a qué tiempo diario de uso de dispositivos será expuesto cada alumno.

Artículo G. Convivencia y bienestar digital en la comunidad educativa.

1. En las reuniones de inicio de curso se tratará un punto específico sobre los derechos, deberes y obligaciones de la comunidad educativa en cuanto al uso responsable y controlado de las tecnologías digitales, garantizando con ello, un clima positivo de convivencia y bienestar digital en toda la comunidad educativa. Sus conclusiones quedarán reflejadas en las Normas de Organización y Funcionamiento.

2. Los servicios de orientación educativa incluirán en sus planes de actuación la prevención, detección y solución de problemas de ciberconvivencia en los centros de su ámbito de intervención.

3. Todas aquellas normas de convivencia relacionadas con el uso de los dispositivos digitales en el centro, así como las medidas preventivas y de

seguridad para el uso de estos por parte del alumnado, quedarán incluidas en el Plan de Convivencia.

4. Se desarrollarán medidas de colaboración entre los centros educativos y las familias mediante talleres o charlas informativas sobre el buen uso de dispositivos digitales en el hogar, con el objetivo de crear comunidades educativas digitalmente saludables.

Artículo 10.- Limitaciones al consumo pasivo.

El consumo pasivo de contenidos digitales se considerará tiempo de uso a todos los efectos.

~~En cualquier etapa educativa, el uso de medios digitales no implicará un consumo pasivo y prolongado en el tiempo.~~ Se entiende por consumo pasivo de contenidos digitales cualquier uso de los mismos que no conlleve por parte del alumnado la realización activa de búsquedas de información en internet, procesos de investigación, creación y publicación de contenidos, el trabajo colaborativo en el aula o la realización de actividades de programación o de desarrollo del pensamiento computacional. Los centros llevarán a cabo programas de sensibilización sobre los riesgos de un uso excesivo de dispositivos digitales.

Artículo 11.- Protección de datos personales y privacidad

El uso de dispositivos digitales y tecnologías emergentes como la Inteligencia Artificial (IA) en los centros educativos, requiere una estrategia digital integral que garantice, **en primer lugar, la seguridad de los menores**, su implementación efectiva, equitativa y sostenible.

Antes de adoptar una nueva herramienta educativa, debe haberse realizado un análisis de riesgos y evaluación del impacto en la privacidad de los alumnos y por supuesto, sobre la salud de los mismos.

Para ello será necesario:

1. Implementar protocolos para la protección de datos personales.
2. Capacitar a la comunidad educativa en el uso sostenible y seguro de las tecnologías.
3. ~~Promocionar~~ **Garantizar** el uso adecuado de la inteligencia Artificial (IA) en los centros educativos.

4. Establecer mecanismos de evaluación, **previa a la implantación**, y mejora continua. Diseñar sistemas de seguimiento y evaluación del impacto del uso de tecnologías e IA en el ámbito educativo, incorporando indicadores de calidad, seguridad, eficacia y bienestar digital.

Artículo 12. El Plan Digital de Centro: características

El Plan Digital de Centro es el instrumento que favorece e impulsa la estrategia digital de los centros mediante la mejora y el desarrollo de la competencia digital docente, el uso de los medios digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo de las destrezas digitales que el alumnado necesita adquirir para poder ~~prosperar en esta nueva realidad social más digital~~, así como avanzar digitalmente en los procesos de gestión para el desarrollo de competencias digitales, la innovación educativa y la equidad tecnológica en las aulas, garantizando al mismo tiempo un entorno de convivencia positiva **y que vele por el adecuado neurodesarrollo, salud psicoafectiva y física de los alumnos**. Sus características son:

1. Se materializará en un documento abierto y flexible que determine la estructura y contenidos mínimos que debe contener la estrategia digital de centro, establecida en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El Plan Digital de Centro será un documento público para mayor conocimiento de las familias, elaborado con criterios de transparencia.
3. Está sujeto a permanente revisión y evaluación **por parte de la comunidad educativa (incluyendo a las familias)**, coordinado con otros planes o proyectos del centro. Define el modelo de uso e integración de las tecnologías en el centro educativo y determina los ámbitos de actuación y los objetivos que se pretenden conseguir, así como las personas y colectivos que se corresponsabilizan de ellos.
4. Partiendo de los mínimos establecidos en la presente orden, los centros educativos en el ámbito de su autonomía y de acuerdo con los programas, planes y proyectos que desarrollen, podrán ampliar con nuevos apartados el Plan Digital de Centro, con objeto de responder a su realidad educativa, **debiendo siempre ser aprobados por parte de la Consejería de Educación que es garante de salvaguardar el interés del menor**.
5. Asimismo, y con el fin de que la estrategia digital sea lo más efectiva posible, el centro educativo podrá realizar, en su caso, un Plan Digital para cada una de las etapas y enseñanzas educativas que tenga autorizadas.

6. Es imprescindible dotar al Plan Digital de un enfoque de centro, integrado en el Proyecto Educativo, sobre el uso de los recursos pedagógicos digitales disponibles para aprovechar al máximo sus posibilidades, de modo que se convierta en un proyecto compartido por todos los miembros de la comunidad educativa, que dé coherencia y guíe en el uso de las tecnologías. **Este punto debería incluir el plan de "Gestión de tiempos de uso" para atender a la seguridad del alumnado, así como priorizar aquellas actividades realmente relacionadas con la adquisición de los criterios de evaluación.**
7. La dirección del centro podrá nombrar a miembros del equipo directivo y del claustro de profesores como dinamizadores de la estrategia digital LIBRE de centro con el objetivo de coordinar su realización, actualización, implementación y **cumplimiento de los tiempos máximos estipulados según las recomendaciones de la AEP.**

Artículo 13. Objetivos del Plan Digital de Centro. El

Plan Digital de Centro persigue los siguientes objetivos:

1. Impulsar el uso **RESPONSABLE** y **aceptación** de las tecnologías en el centro educativo **cuando aporten un valor añadido y seguridad a la materia de estudio**, desde la implantación hasta la contextualización a su idiosincrasia.
2. Promover el desarrollo de la competencia digital de alumnado, docentes y centros educativos.
3. Promover el cambio metodológico tanto en el uso de los medios tecnológicos como en la práctica docente, **SIEMPRE que cuenten con una justificación que avale su uso (educación basada en la evidencia).**
4. Fortalecer el empleo de las tecnologías digitales como un recurso más en el proceso de enseñanza y aprendizaje adaptándolo a las características de las enseñanzas y niveles educativos del centro, **primando los métodos convencionales cuando frente a las tecnologías digitales hasta que estos hayan demostrado su superioridad frente a los anteriores.**
5. Desarrollar mediante las tecnologías digitales, la comunicación, información y colaboración del centro docente, como institución educativa, con la comunidad escolar y las administraciones. **No entendemos que aporte ningún valor este punto. Para "aprender lo digital", no es necesario aprenderlo "mediante lo digital". EN primer lugar, atenta a la igualdad entre familias, ya que no todas tienen el mismo grado de alfabetización digital (bien por motivos socio-culturales, económicos...). Tampoco supone una mejora de la comunicación entre alumnado y profesorado la utilización de las tecnologías**

digitales, ya que, además, anula directamente el derecho a la desconexión digital de los menores, familias y profesorado y anula el derecho a la desconexión digital fuera del horario lectivo.

6. Determinar la situación del centro docente en lo que se refiere al uso de la tecnología en los procesos educativos.
7. Identificar la ruta formativa necesaria para que el centro como institución y sus docentes mejoren y desarrollen su competencia digital.
8. Promover los principios de equidad y accesibilidad universal para todo el alumnado.

Artículo 14. Estructura del Plan Digital de Centro.

El Plan Digital de Centro seguirá la siguiente estructura, tal y como se establece en el Anexo I:

- a) Introducción.
- b) Dinamizadores de la estrategia digital del centro.
- c) Análisis de la situación actual.
- d) Plan de acción.
- e) Ruta formativa digital del centro.
- f) Inclusión del Plan Digital en los documentos institucionales del centro.
- g) Difusión y comunicación del Plan Digital de Centro.
- h) Evaluación.

Artículo 15. Plan Digital de Centro y Proyecto Educativo de Centro.

1. Con la finalidad de que el Plan Digital de Centro se convierta en un proyecto compartido por toda la comunidad educativa y dé coherencia al uso de las tecnologías, es imprescindible que este documento se encuentre integrado en los distintos planes y proyectos de centro, formando expresamente parte del Proyecto Educativo.
2. Para integrar las tecnologías digitales de manera efectiva en el contexto específico de cada centro educativo, **SIEMPRE Y CUANDO aporten valor y respeten las estipulaciones de la Comunidad científica en el ámbito de la salud**, se contemplarán necesariamente:

- a) Integración gradual y adaptada de las TIC en las diferentes etapas educativas, en las que sea compatible (**excluye la utilización de dispositivos digitales en educación infantil**).
- b) Plataformas educativas, aplicaciones y herramientas que se van a usar
- c) Convivencia y bienestar digital en la comunidad educativa.
- d) Medidas de seguridad y privacidad en la gestión de datos personales.
- e) Bienestar digital y uso saludable de las tecnologías.
- f) Atención a las diferencias individuales y personalización del aprendizaje.
- g) **Valoración sobre** implementación y uso de la Inteligencia Artificial (IA), **previa evaluación de impacto en la privacidad y seguridad del menor**.

Artículo 16. Plataformas educativas y aplicaciones informáticas

Las plataformas educativas y aplicaciones informáticas que se implementen en el centro educativo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Las tecnologías digitales no deberán ser usadas como mero soporte de libros digitales. No es compatible el uso de libros digitales con el tiempo de uso recomendado recientemente por la AEP.

2. El uso de aplicaciones gamificadas que basen su funcionalidad en diseños análogos a videojuegos u otras aplicaciones que pudieran generar dependencia en la población infantil o juvenil ~~deber programarse de manera puntual y justificada desde el punto de vista pedagógico~~ **no está permitido en ninguna actividad educativa**.

Es evidente que nunca puede ser justificado el uso en menores de videojuegos o aplicaciones que puedan provocar dependencia, ni siquiera de forma puntual y mucho menos en un entorno educativo, así que deben eliminarse completamente de cualquier proyecto de centro.

3. Para garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, se seleccionarán recursos digitales accesibles e inclusivos. Este aspecto debe centrarse en el alumnado de primaria o secundaria, ya que el infantil la AEP desaconseja su uso.

4. Cuando las aplicaciones o servicios en la nube, que traten datos personales o sensibles del alumnado, docentes y personal no docente de los centros, no hayan sido contratadas desde la Administración, previo a su uso deberán estar autorizadas conforme al procedimiento establecido por el ~~Delegado de~~

~~Protección de Datos para los Centros Docentes de~~ la Consejería de Educación y Formación Profesional **o el propio centro educativo**. Además, la AEP desaconseja el acceso a internet sin supervisión completa de un adulto hasta los 16 años.

El Delegado de Protección de datos no aprueba ningún protocolo, sino que simplemente hace la función de información, propuesta y asesoramiento. Quien debe aprobar dicho protocolo es la Consejería o el propio centro educativo.

5. Para aquellas aplicaciones o servicios que no traten datos personales o sensibles, será el propio centro el que, atendiendo a sus condiciones específicas, podrán seleccionar la que mejor se adapte a sus fines pedagógicos.

Art culo 17. Medidas de ciberseguridad y privacidad en la gestión de datos personales

1. Los centros educativos se asegurarán de que las políticas de seguridad y protección n de datos personales establecidas por la Administración n educativa se aplican adecuadamente en el centro. En particular, ~~se seguirán~~ **tienen que cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos , así como con cualquier guía o criterio vinculante de la AEPD y/o autonómica en materia de protección de datos.**

~~) indicaciones contenidas en la guías para centros educativos publicadas por la Agencia Española de Protección n de Datos, en y el informe del mismo órgano sobre la utilización n de aplicaciones que almacenan datos en la nube..~~

2. Asimismo, los equipos directivos de los centros educativos informaran al personal docente sobre lo establecido en la Orden de 30 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración n Pública por la que se aprueba el manual de uso de medios electrónicos para el personal de la Administración Pública Regional. En ella se definen y establecen las pautas de comportamiento adecuado en el uso de los sistemas de información n de la Administración n Pública Regional y facilitan buenas prácticas en el cumplimiento de las medidas de seguridad y en materia de protección n de datos de carácter personal.

3. Los centros educativos deberán evaluar si cumplen con las directrices

establecidas en el manual de uso de medios electrónicos y planificar, ejecutar y revisar medidas correctoras, en caso de no cumplir.

4. Los centros educativos ofrecerán a la comunidad educativa información y recursos sobre privacidad y protección de datos personales, ya sea a través de sus propios medios o difundiendo la información que las páginas oficiales de esta consejería contengan sobre el tema.

Artículo 18. Implementación de la Inteligencia Artificial (IA)

SOLICITAMOS LA ELIMINACIÓN COMPLETA.

La inteligencia artificial pone en juego numerosos sesgos de conocimiento cuyo impacto es difícil calcular en adultos, siendo los riesgos de su utilización en niños y adolescentes mucho mayores. No existe ningún consenso sobre la seguridad y alcance de esta herramienta que permita aconsejar su uso en un entorno educativo. Por lo anterior, **pedimos la eliminación de todos los artículos referidos a esta herramienta digital para las etapas de la enseñanza obligatoria.**

Artículo 19. Uso didáctico de la Inteligencia Artificial (IA)

SOLICITAMOS LA ELIMINACIÓN COMPLETA.

Artículo 20. Desarrollo de competencias en inteligencia artificial

SOLICITAMOS LA ELIMINACIÓN COMPLETA.

Artículo 21. Sello de Calidad Digital LIBRE

La consejería competente en materia de educación concederá el Sello de Calidad LIBRE a los centros que, **cumpliendo las estipulaciones mínimas requeridas para su concesión**, destaquen en la integración efectiva, ética, segura y responsable de las TIC y así lo soliciten.

1. Las propuestas deberán abarcar diversos ámbitos de la educación digital, tales como la gestión, la evaluación, los enfoques metodológicos y didácticos, la inclusión digital, la difusión de buenas prácticas, los proyectos de innovación realizados y el nivel de competencia digital adquirido por el profesorado. Además, estas acciones deberán haber contribuido significativamente a la mejora de aspectos relacionados con la adquisición de competencias clave mediante el uso pedagógico, ético y seguro de

tecnologías digitales.

La descripción del contenido de las propuestas es excesivamente ambigua y no concreta cuáles son los requisitos mínimos que deberán cumplir los centros educativos que quieran optar a la obtención del Sello.

Las propuestas contempladas en este apartado del borrador son valiosas como complemento al necesario cumplimiento de los requisitos fundamentales expuestos en el ANEXO SEGUNDO de estas alegaciones.

2. Los centros educativos interesados deberán presentar una memoria justificativa de su candidatura, en la que, junto a su propuesta de enfoque y actuación en el ámbito de la mejora educativa a través de herramientas digitales, incluyan una **declaración responsable en la que se comprometan al cumplimiento de los requisitos mínimos contenidos en el ANEXO SEGUNDO** de las presentes alegaciones para la obtención del Sello de calidad educativa digital.

3. Los criterios que determinarán las condiciones y el baremo para la obtención del Sello de Calidad LIBRE serán publicados por la dirección general competente en materia de formación del profesorado basados en las dimensiones e indicadores del anexo II.

4. Las solicitudes para participar en el procedimiento de obtención del Sello de Calidad LIBRE deberán presentarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

5. El titular de la dirección general con competencias en formación del profesorado será responsable de emitir la convocatoria para la solicitud del Sello de Calidad LIBRE.

6. El reconocimiento del Sello de Calidad LIBRE consistirá en la entrega de un certificado oficial que acreditará dicha distinción al centro educativo correspondiente. Asimismo, la dirección general competente en formación del profesorado establecerá las características de la insignia digital asociada al Sello, la cual deberá ser incorporada de forma obligatoria en todas las publicaciones, tanto impresas como digitales, realizadas por los centros educativos reconocidos.

7. El Sello de Calidad LIBRE tendrá una validez de tres años desde su otorgamiento. Para mantener el reconocimiento, los centros educativos deberán renovarlo participando nuevamente en la convocatoria correspondiente. La dirección general competente en materia de formación del profesorado podrá establecer otros periodos de validez en las sucesivas convocatorias.

Artículo 22. Derecho a la desconexión digital

1. Se garantizará el derecho a la desconexión digital de los alumnos en horario extraescolar:
 - a. Las tareas escolares para casa serán comunicadas a los alumnos en el horario presencial de clase, evitando así que un alumno deba utilizar sus dispositivos digitales para conocerlas. De este modo, además, se favorecerá también la autonomía de los alumnos y su responsabilidad individual, eliminando las consultas de padres y alumnos sobre este tema en horario extraescolar.
 - b. Las tareas escolares para casa no requerirán para su cumplimiento el uso de dispositivos digitales.
 - c. Se establece, para alumnos de la ESO, una excepción de un 20% máximo para cada asignatura sobre el apartado anterior con objeto de dar cabida a proyectos digitales justificados pedagógicamente que estén contemplados en la programación del aula.

Disposición adicional primera. Centros SENDA y Sello digital.

~~Los centros que a la fecha de publicación de esta Orden se encuentren desarrollando el programa Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA) obtendrán de oficio el Sello de calidad LIBRE. Este Sello tendrá una vigencia de 3 cursos escolares, debiéndose solicitar renovación pasado este plazo.~~

El programa SENDA NO cumple con los requisitos mínimos que garanticen que el centro educativo adscrito a él pueda ser considerado un lugar seguro donde el uso de herramientas digitales se realiza de una forma responsable, saludable y que aporta un verdadero valor añadido al aprendizaje. Por este motivo el Sello no se les puede otorgar de oficio. Los centros que se encuentren desarrollando el programa SENDA deberán cumplir, como el resto de centros, los requisitos mínimos contenidos en el ANEXO SEGUNDO del documento de alegaciones.

Disposición adicional segunda. Centros de Educación de Personas Adultas

1. Para los Centros de Educación de Personas Adultas será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden. No obstante, teniendo en cuenta la singularidad de las enseñanzas para personas adultas, no serán de aplicación las limitaciones de carácter general asociadas al tiempo de uso de dispositivos digitales recogidas en el artículo 7 de la presente Orden.
2. En relación con lo dispuesto en el artículo 19 sobre el uso didáctico de la Inteligencia Artificial (IA), los centros que imparten enseñanzas para personas

adultas podrán aplicar todas las consideraciones recogidas exceptuando lo especificado en el apartado 3 referente a la no realización de determinadas actividades y sin atender al nivel de la etapa. Así, se permite la realización de actividades que impliquen acceso directo a herramientas de IA que recopilen datos personales o requieran interacción autónoma siempre que se garanticen las medidas de autoprotección tanto pasivas como activas.

En este sentido los centros educativos serán responsables de informar de los derechos que asisten a los alumnos en el ámbito de la privacidad y la protección de datos de forma previa a cualquier tipo de tratamiento de datos personales, incluida la grabación de voz y la toma de imágenes, así como de realizar una evaluación de impacto sobre su privacidad.

3. Para los Centros de Educación de Personas Adultas los criterios que determinan las condiciones para la obtención de Sello de Calidad LIBRE no tendrán en cuenta las dimensiones e indicadores del anexo II que se refieran a comunicaciones con las familias y se considerarán los homólogos en términos de comunicaciones o planes que se desarrollen directamente con y para el alumnado.

Disposición adicional tercera. Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial

1. Para los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial será de aplicación lo dispuesto en la presente Orden. No obstante, teniendo en cuenta la singularidad de las enseñanzas de régimen especial, no serán de aplicación las limitaciones de carácter general asociadas al tiempo de uso de dispositivos digitales recogidas en el artículo 7 de la presente Orden.

2. Para los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial los criterios que determinan las condiciones para la obtención de Sello de Calidad LIBRE no tendrán en cuenta las dimensiones e indicadores del anexo II que se refieran a comunicaciones con las familias y se considerarán los homólogos en términos de comunicaciones o planes que se desarrollen directamente con y para el alumnado.

Disposición transitoria primera. Licencias de libros digitales.

~~Aquellos centros que dispongan de licencias de libros digitales que, a la entrada en vigor de esta Orden, no se adapten a lo especificado en la misma podrán seguir utilizándolos hasta que finalice su periodo de vigencia actual, respetando en todo caso el calendario de gratuidad de materiales escolares y atendiendo a las recomendaciones metodológicas de los artículos 5, 6 y 7 de esta Orden.~~

En ningún caso una disposición transitoria puede perpetuar la grave situación de hecho presente en muchos centros educativos en los que los libros han sido sustituido íntegramente por licencias digitales, ya que dicho uso de las herramientas digitales no cumple con ninguno de los dos principios básicos que debe reunir cualquier tecnología utilizada en el aula: mejora competencial en el aprendizaje y cumplimiento de los tiempos máximos de uso que la AEP considera seguros por rango de edad.

Se exige la supresión automática de los dispositivos digitales como soportes de licencias digitales por constituir un grave riesgo para la salud de niños y adolescentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 13 de abril de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del curso académico 2025-2026.

Solicitamos que no entre en vigor la Orden de cara al próximo curso porque ha de ser sometida a una profunda revisión y hay que dejar tiempo a los centros educativos para que la puedan llevar a efectivo cumplimiento.

ANEXO SEGUNDO. ESTIPULACIONES BÁSICAS PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO DE CALIDAD EDUCATIVA DIGITAL

1. **En la etapa de educación infantil no se realizará uso de pantallas**, ya que, de conformidad con lo establecido por la Asociación Española de Pediatría, no existe un uso seguro de estos dispositivos para la franja de edad de 0 a 6 años. En todo caso, el trabajo de las competencias digitales en esta etapa se realizará de forma desenchufadas (es decir, de forma que no implique uso de dispositivos digitales).
2. **En la etapa de educación primaria y primer curso de educación secundaria** el uso de herramientas digitales deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Las actividades en las que se utilicen herramientas digitales estarán **justificadas** individualmente en la programación de aula de tal forma que se evidencie que las mismas suponen una mejora del aprendizaje frente a otras herramientas no conectadas.
 - b. El **tiempo máximo** de las actividades que supongan un uso de herramientas digitales no superará la media hora diaria en periodo escolar ya que la **AEP** establece como tiempo máximo de uso seguro para la franja de edad de 7 a 13, 1 hora/día, dentro de las cuales hay que incluir las actividades extraescolares y el uso en el hogar.
 - c. **Se priorizará el trabajo de las competencias digitales de forma desenchufada.**
3. **De segundo a cuarto de Educación Secundaria** el uso de herramientas digitales deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Las actividades en las que se utilicen herramientas digitales estarán justificadas individualmente en la programación de aula de tal forma que se evidencie que las mismas suponen una mejora del aprendizaje.
 - b. La suma de todas las actividades que supongan un uso de herramientas digitales no superará una hora diaria en periodo escolar ya que la AEP establece como tiempo máximo de uso seguro para la franja de edad de 14- 16 años, 2 horas/día, dentro de las cuales hay que incluir las actividades extraescolares y el uso en el hogar.
4. Se hace especial mención a que el uso de los **dispositivos digitales como soportes de licencias digitales de libros queda expresamente prohibido**, por no cumplir con los presupuestos de adecuación pedagógica/ mejora competencial y ser dicho uso incompatible con el cumplimiento de tiempos máximos establecido por la AEP.

5. Se garantizará el **derecho a la desconexión digital de los alumnos en horario no lectivo:**

- a. Las tareas escolares para casa serán comunicadas a los alumnos en el horario presencial de clase, evitando así que un alumno deba utilizar sus dispositivos digitales para conocerlas. De este modo, además, se favorecerá también la autonomía de los alumnos y su responsabilidad individual, eliminando las consultas de padres y alumnos sobre este tema en horario extraescolar.
- b. Las tareas escolares para casa no requerirán para su cumplimiento el uso de dispositivos digitales.
- c. Se establece, para alumnos de la ESO, una excepción de un 20% máximo para cada asignatura sobre el apartado anterior con objeto de dar cabida a proyectos digitales justificados pedagógicamente que estén contemplados en la programación del aula.

6. Uso de dispositivos digitales en las aulas:

- a. Los dispositivos digitales que se usen en las aulas serán propiedad del centro.
 - b. En el caso de requerir dispositivos individuales para cada alumno, el centro podrá optar por tener un carro de dispositivos portátiles para poner a disposición de los alumnos cuando el profesor lo requiera o por el uso de dispositivos fijos instalados en una sala de informática.
 - c. El centro establecerá los medios de control y seguridad suficientes para asegurar un uso adecuado de los dispositivos e impedir el acceso a contenidos y usos no curriculares por parte de los alumnos.
7. La estrategia digital de los centros educativos cumplirá en todo caso con la **normativa estatal y autonómica sobre protección de datos** y realizará una **evaluación del impacto en la privacidad** de los alumnos antes del tratamiento de datos.
8. En todas las etapas educativas de la enseñanza obligatoria se deberán respetar las **recomendaciones de la Sociedad Española de Oftalmopediatría (SEDOP)** en relación al uso de pantallas digitales por parte de los niños.
9. Los centros educativos, dentro de su plan digital contemplarán una **evaluación del impacto medioambiental** de la adquisición de equipos y del uso de los mismos. Ello con el objeto poder compensar los impactos negativos y servir de ejemplo a su alumnado de desarrollo sostenible que beneficie, tanto al entorno escolar, como a la comunidad en la que está

10. **La dirección de los centros adheridos al Sello de calidad educativa digital**, como entidad garante del espíritu educativo del mismo,

- a. Velará por la implantación y el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Sello. Para ello designará una persona del claustro encargada de supervisar la efectiva ejecución de los compromisos que el centro ha adquirido a través de su adhesión al él.
- b. Se encargará de promover, al menos, una jornada al año de información y sensibilización, sobre los principales riesgos del uso de dispositivos en niños y adolescentes, para toda la comunidad educativa.
- c. Velará por la correcta formación de su claustro en materia de educación digital, debiendo incluir dentro de la misma temas relativos a los riesgos del uso de los dispositivos digitales en niños y adolescentes, así como alternativas pedagógicas que permitan trabajar las competencias digitales de forma desenchufada en las etapas de infantil y primaria.

Los firmantes SOLICITAN se tengan por realizadas las alegaciones anteriores y se acuerde su incorporación al texto definitivo o bien la retirada del texto para que sea sometido a su revisión integral teniendo en cuenta el contenido de lo aquí expuesto.

Dada la gravedad y daño que sobre la salud de los menores pueden generar las medidas contenidas en el actual proyecto de Orden, nos **reservamos el ejercicio de todas las acciones** que nos pudieran corresponder en defensa de nuestros intereses y los de nuestros menores.

En Murcia, a 10 de junio de 2025

Fdo: Estas alegaciones estas suscritas por todas las personas que aparecen relacionadas en el Anexo Tercero de este Documento.

ANEXO III.- LISTADO DE PERSONAS, FÍSICAS Y JURÍDICAS, QUE SUSCRIBEN

LAS ALEGACIONES al Borrador Del Proyecto De Orden por la que se regula el desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el Sello De Calidad Digital Libre.

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CIF/NIE	FIRMA

**DOCUMENTO DE ADHESION PARA PERSONA FÍSICA FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

_____, con DNI_____,
actuando en mi propio nombre y Derecho, por medio del presente suscribo
las alegaciones al Borrador Del Proyecto De Orden por la que se regula el
desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios
sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el Sello De
Calidad Digital Libre que se acompañan al presente escrito.

En Murcia, a _____de junio de 2025.